REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Al folio 10: **a lo principal**, como se pide, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley Nº 211 ("D.L. Nº 211"), con el objeto de determinar si la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución dictada en abril de 2024 por la Comisión Nacional de Energía se ajusta al Decreto Ley Nº 211 y, en la negativa, ordenar las modificaciones necesarias para ello. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes. **Al segundo otrosí**, téngase presente la personería y a sus antecedentes los documentos ofrecidos. **Al tercer otrosí**, téngase presente el patrocinio y poder asumido por los abogados Santiago Ried Undurraga y Andrés Eterovic Ortiz y los correos electrónicos indicados para efectos de las notificaciones que se estimen pertinentes.

Se ordena a la Consultante publicar a su costa un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 número 1) del D.L. Nº 211, y dar cuenta de dicha publicación en un plazo de tres días hábiles, contados desde la referida publicación. La elaboración de dicho extracto deberá ser solicitada a la Secretaria Abogada al correo electrónico oficinadepartes@tdlc.cl con copia a vortega@tdlc.cl. Asimismo, publíquese la iniciación del procedimiento en el sitio *web* del Tribunal.

Ofíciese a la Fiscalía Nacional Económica, la Comisión Nacional de Energía, el Ministerio de Energía, el Coordinador Eléctrico Nacional y Empresas Eléctricas A.G., a fin de que estos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. Nº 211, sólo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio y poder a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones para realizar las notificaciones que resulten pertinentes.

Notifíquese por el estado diario.

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Rólese con el No Contencioso Nº 551-25.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa, Sra. Silvia Retamales Morales, Sr. Ignacio Parot Morales. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. Valeria Ortega Romo

B06B8162-D7DE-4CA9-AECE-044B86C85EAC
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.